

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, quince de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con el escrito que antecede, presentado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, dentro de este proceso **VERBAL DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, promovido por **LOTOR INGENIERIA S.A.S.** en contra de **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, el Juzgado ACEPTA la renuncia al **PODER** que le había sido otorgado por la parte ejecutante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

La renuncia no pone fin al poder, sino CINCO (5) DÍAS después de notificado por estado el presente proveído. (Art. 76, inciso 3° del Código General del Proceso).

De la misma manera, y si bien fue allegado escrito por parte de la abogada que manifiesta le fue sustituido el poder, allegando pantallazos de haber enviado el memorial en tal sentido en el mes de octubre de 2020, también lo es, que al revisar los mismos, se puede evidenciar claramente, que se remitió a una dirección de correo electrónica totalmente distinta, esta es, [abetancc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:abetancc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuando la correcta es, [j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), o [serjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:serjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), sumado a que no es dable darle trámite en virtud de la renuncia presentada por el abogado principal.

Por tal razón, se insta a la Profesional del derecho para que allegue el poder debidamente conferido por la Entidad demandante, a través de su representante legal.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_\_ DEL  
16 DE MARZO DE 2021



**Firmado Por:**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO  
JUEZ  
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cda2d9861a11e34f99aeeb8a86de6b6ab8b497dde84cb59b5ee91928a3e7861**

Documento generado en 15/03/2021 11:26:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**